



Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción — Documentos Base



OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO
Viena

**Mecanismo de Examen de
la Aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra
la Corrupción — Documentos Base**



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2011

© Naciones Unidas, mayo de 2011. Reservados todos los derechos.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Producción de la publicación: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Resolución 3/1 de la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Mecanismo de examen

La Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, por el que se estableció la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar la aplicación de la Convención,

Recordando también el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, según el cual la Conferencia establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la Convención,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en sus cinco reuniones entre períodos de sesiones;

2. *Aprueba*, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución, los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que figuran en el anexo de la presente resolución, incluido el apéndice, que contiene el proyecto de directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría, y el proyecto de modelo básico para los informes sobre el examen de los países, que se ultimarán durante las reuniones del Grupo de examen de la aplicación²;

3. *Decide* que cada una de las fases de examen conste de dos ciclos de cinco años de duración cada uno y que en los primeros cuatro años se examine al 25% de los Estados parte;

4. *Decide también* examinar durante el primer ciclo los capítulos III (Penalización y aplicación de la ley) y IV (Cooperación internacional), y durante el segundo, los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos);

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

² Véase la sección IV.C de los términos de referencia.

5. *Pide* al Grupo sobre el examen de la aplicación que realice una evaluación de los términos de referencia, así como de las dificultades con que se haya tropezado durante el examen de los países, al concluir cada ciclo de examen e informe a la Conferencia de los Estados parte del resultado de esas evaluaciones;

6. *Decide* que se utilice una lista amplia de verificación para la autoevaluación como instrumento para facilitar el suministro de información sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

7. *Pide* a la Secretaría que termine de preparar una lista amplia de verificación para la autoevaluación a más tardar dos meses después de concluido el tercer período de sesiones de la Conferencia de los Estados parte, utilizando como modelo el proyecto de esa lista amplia, en consulta con los Estados parte;

8. *Pide también* a la Secretaría que distribuya la lista amplia de verificación para la autoevaluación a los Estados parte lo antes posible a fin de iniciar el proceso de recopilación de información;

9. *Pide* a los Estados parte que rellenen y envíen la lista de verificación a la Secretaría dentro del plazo fijado en las directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría;

10. *Decide* que el Grupo sobre el examen de la aplicación se encargue de recapitular y proseguir la labor realizada anteriormente por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica;

11. *Subraya* que el Mecanismo deberá contar con un presupuesto que garantice su funcionamiento eficaz, constante e imparcial;

12. *Recomienda* a la Asamblea General de las Naciones Unidas que provea financiación a fin de satisfacer las necesidades de personal de la Secretaría para habilitar el Mecanismo, mediante la reasignación de los recursos existentes del presupuesto ordinario para el bienio 2010-2011;

13. *Pide* al Secretario General que formule al Grupo sobre el examen de la aplicación propuestas de otros medios para financiar la habilitación del Mecanismo, a fin de que el Grupo las examine y adopte una decisión sobre ellas en su primera reunión;

14. *Decide* que el Grupo sobre el examen de la aplicación considere las necesidades de recursos para el funcionamiento del Mecanismo en el bienio siguiente (2012-2013);

15. *Pide* al Secretario General que prepare, con vistas a la primera reunión del Grupo sobre el examen de la aplicación, un proyecto de presupuesto para el bienio 2012-2013.

**Términos de referencia del Mecanismo de examen de
la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas
contra la Corrupción**

Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo	4
I. Introducción.	4
II. Principios rectores y características del Mecanismo.	4
III. Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados parte	6
IV. Proceso de examen	6
A. Objetivos.	6
B. Examen del país	6
C. Grupo sobre el examen de la aplicación.	11
D. La Conferencia de los Estados parte	12
V. Secretaría.	12
VI. Idiomas	12
VII. Financiación	13
VIII. Participación de los signatarios en el Mecanismo de examen.	14
Apéndice	
Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países	15

Preámbulo

1. En cumplimiento de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, en el que se dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción estableció el siguiente mecanismo de examen de la aplicación de la Convención.

I. Introducción

2. El Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante “el Mecanismo”) incluye un proceso de examen que se regirá por los principios enunciados en las secciones II y III, y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en la sección IV. El Mecanismo contará con los servicios de una secretaría, según se indica en las secciones V y VI, y se financiará conforme a lo dispuesto en la sección VII.

II. Principios rectores y características del Mecanismo

3. El Mecanismo:
- a) Será transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
 - b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
 - c) Ofrecerá oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
 - d) Servirá de ayuda a los Estados parte para la aplicación efectiva de la Convención;

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

- e) Tendrá en cuenta un criterio geográfico equilibrado;
- f) Evitará la confrontación y el castigo y promoverá la adhesión universal a la Convención;
- g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información, en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas a ese respecto;
- h) Identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados parte para cumplir las obligaciones que les impone la Convención y las buenas prácticas adoptadas por los Estados parte para aplicarla;
- i) Será de carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional;
- j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos.

4. El Mecanismo será un proceso intergubernamental.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Mecanismo no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados parte, sino que respetará los principios de igualdad y de soberanía de los Estados parte, y el proceso de examen se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos.

6. El Mecanismo promoverá la aplicación de la Convención por los Estados parte, así como la cooperación entre ellos.

7. El Mecanismo ofrecerá oportunidades para intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados parte para prevenir la corrupción y luchar contra ella.

8. El Mecanismo tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados parte, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica.

9. El examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual. Por consiguiente, el Mecanismo procurará adoptar un criterio progresivo y amplio.

III. Relación del Mecanismo de examen con la Conferencia de los Estados parte

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y el Mecanismo de examen estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.

IV. Proceso de examen

A. Objetivos

11. En consonancia con la Convención, y en particular con su artículo 63, la finalidad del proceso de examen será apoyar la aplicación de la Convención por los Estados parte. A este respecto, el proceso de examen deberá, entre otras cosas:

a) Promover la finalidad de la Convención enunciada en su artículo 1;

b) Presentar a la Conferencia información sobre las medidas adoptadas por los Estados parte para aplicar la Convención y sobre las dificultades encontradas al respecto;

c) Ayudar a los Estados parte a identificar y fundamentar necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia;

d) Promover y facilitar la cooperación internacional en materia de prevención y lucha contra la corrupción, incluso en el ámbito de la recuperación de activos;

e) Proporcionar a la Conferencia información relativa a los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados parte en la tarea de aplicar y utilizar la Convención;

f) Promover y facilitar el intercambio de información, prácticas y experiencias adquiridas en la aplicación de la Convención.

B. Examen del país

12. El Mecanismo será aplicable a todos los Estados parte y abarcará gradualmente la aplicación de toda la Convención.

13. El examen de todos los Estados que sean parte en la fecha de inicio de un ciclo de examen deberá completarse antes de que se inicie un nuevo ciclo. Sin embargo, en casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a un nuevo ciclo antes de que hayan finalizado todos los exámenes del ciclo anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante el mismo ciclo, sin perjuicio del derecho de un Estado parte de presentar nueva información.

14. El número de Estados parte de cada grupo regional que participen en el proceso de examen en un año determinado será proporcional al tamaño del grupo regional de que se trate y al número de miembros del grupo que sean Estados parte en la Convención. Al comienzo de cada ciclo de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados parte que participarán en el proceso de examen en un año determinado del ciclo. Todo Estado parte que se seleccione para ser objeto de examen en un año determinado podrá aplazar su participación hasta el año siguiente del ciclo por motivos justificados.

15. Cada Estado parte proporcionará a la secretaría la información requerida por la Conferencia acerca de la aplicación de la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista amplia de verificación para la autoevaluación como primer paso para ese fin. Los Estados parte presentarán respuestas completas, actualizadas, precisas y oportunas.

16. La secretaría prestará a los Estados parte que lo soliciten asistencia para preparar las respuestas a la lista de verificación.

17. Cada Estado parte nombrará un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen. Cada Estado parte procurará nombrar como enlace a una persona o personas que posean sólida experiencia en relación con las disposiciones de la Convención que sean objeto de examen.

1. Realización del examen

18. Cada Estado parte será examinado por otros dos Estados parte. El Estado parte examinado participará activamente en el proceso de examen.

19. Uno de los dos Estados parte examinadores pertenecerá a la misma región geográfica que el Estado parte examinado y será, en lo posible, un Estado que tenga un ordenamiento jurídico análogo al del Estado parte objeto

de examen. La selección de los Estados parte examinadores se hará por sorteo al principio de cada año de cada ciclo, en la inteligencia de que los Estados parte no harán exámenes recíprocos. El Estado parte objeto de examen podrá pedir, como máximo dos veces, que se repita el sorteo. En circunstancias excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces.

20. Un Estado parte objeto de examen podrá aplazar su actuación como Estado parte examinador el mismo año. Ese mismo principio se aplicará, mutatis mutandis, a los Estados parte examinadores. Al final de un ciclo de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a su propio examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres.

21. Cada Estado parte designará hasta 15 expertos gubernamentales a los fines del proceso de examen. Antes del sorteo para la selección de los Estados parte examinadores, la secretaría recopilará y distribuirá una lista de esos expertos gubernamentales, en la que se consignará información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que desempeñan, otros puestos o cargos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica pertinentes necesarias para el ciclo de examen respectivo. Los Estados parte procurarán suministrar la información necesaria para que la secretaría compile la lista y la mantenga actualizada.

22. La secretaría, en consulta con los Estados parte, elaborará un conjunto de directrices para los expertos gubernamentales y la propia secretaría para la realización de los exámenes de los países (en adelante “las Directrices”)⁴. Esas Directrices deberán ser refrendadas por el Grupo sobre el examen de la aplicación.

23. Los Estados parte examinadores realizarán, de conformidad con las Directrices un examen documental de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación del Estado parte examinado. Ese examen entrañará un análisis de las respuestas, centrándose en las medidas adoptadas para aplicar la Convención y en los logros y problemas relativos a dicha aplicación.

24. De conformidad con los principios rectores enunciados en la sección II y las Directrices, los Estados parte examinadores, con el apoyo de la secretaría, podrán pedir al Estado parte examinado que presente aclaraciones o información adicional o que responda a preguntas suplementarias relacionadas con el examen. El diálogo constructivo consiguiente podrá llevarse a

⁴ CAC/COSP/IRG/2010/7, anexo.

cabo, entre otras cosas, por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias o intercambios de correo electrónico, según proceda.

25. La secretaría, en consulta con los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado, fijará el calendario y los requisitos de cada examen y atenderá a todas las cuestiones pertinentes a ese examen. Idealmente, los exámenes se estructurarán de forma que no duren más de seis meses.

26. El examen del país culminará con la elaboración de un informe sobre el país basado en un modelo básico⁵ que preparará la secretaría en consulta con los Estados parte y refrendará el Grupo sobre el examen de la aplicación a fin de asegurar la coherencia.

27. El examen del país se llevará a cabo del siguiente modo:

a) El examen documental se basará en las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y en toda información suplementaria presentada por el Estado parte examinado;

b) En el contexto del diálogo constructivo entre expertos gubernamentales, el Estado parte examinado facilitará el intercambio de información de importancia para la aplicación de la Convención;

c) Cuando el Estado parte examinado sea miembro de una organización internacional competente cuyo mandato abarque cuestiones de lucha contra la corrupción o de un mecanismo internacional o regional encargado de combatir y prevenir la corrupción, los Estados parte examinadores podrán tener en cuenta la información pertinente para la aplicación de la Convención producida por esa organización o ese mecanismo.

28. El Estado parte examinado procurará preparar sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación valiéndose de amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados en la materia, incluidos el sector privado y personas y grupos que no pertenezcan al sector público.

29. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, de conformidad con las Directrices.

30. Se alienta a los Estados parte a que faciliten la participación de todos los interesados del país en la materia durante una visita al país.

⁵ CAC/COSP/IRG/2010/7, anexo, apéndice.

31. Los Estados parte examinadores y la secretaría mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida en el curso del proceso de examen o utilizada en él.

32. La secretaría organizará cursos de capacitación periódicos para los expertos que participen en el proceso de examen, a fin de familiarizarlos con las Directrices y aumentar su capacidad para participar en dicho proceso.

2. Resultado del proceso de examen del país

33. En estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado y con la asistencia de la secretaría, así como de conformidad con las Directrices y con el modelo básico, los Estados parte examinadores prepararán un informe sobre el examen del país y un resumen del informe. En el informe se indicarán los logros, las buenas prácticas y los problemas y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención.

34. El informe sobre el examen del país, incluido el resumen, se finalizará de común acuerdo entre los Estados parte examinadores y el Estado parte examinado.

35. La secretaría recopilará la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas y problemas, así como sobre las observaciones y las necesidades de asistencia técnica contenidas en los informes sobre los exámenes de los países y las incluirá, organizadas por temas, en un informe temático sobre la aplicación y en adiciones regionales suplementarias que presentará al Grupo sobre el examen de la aplicación.

36. Los resúmenes de cada informe finalizado sobre el examen de un país se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicarán como documento oficial del Grupo sobre el examen de la aplicación solo con fines de información.

37. Los informes sobre el examen de los países se mantendrán confidenciales.

38. Se alienta al Estado parte objeto de examen a que ejerza su derecho soberano de publicar su respectivo informe o parte de él.

39. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación y el aprendizaje entre Estados parte, estos procurarán poner los informes sobre el examen a disposición de cualquier otro Estado parte que lo solicite. El Estado parte solicitante respetará plenamente el carácter confidencial de tales informes.

3. Procedimientos de seguimiento

40. En la fase de examen siguiente, cada Estado parte presentará, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación, información sobre los progresos realizados en relación con las observaciones contenidas en anteriores informes sobre el examen del país. Los Estados parte presentarán también, según proceda, información sobre si se ha proporcionado la asistencia técnica solicitada en relación con los informes sobre el examen del país.

41. La Conferencia, por conducto del Grupo sobre el examen de la aplicación, evaluará y adaptará, según proceda, los procedimientos y requisitos para dar seguimiento a las conclusiones y observaciones dimanadas del proceso de examen.

C. Grupo sobre el examen de la aplicación

42. El Grupo sobre el examen de la aplicación será un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados parte. Operará bajo la autoridad de la Conferencia, a la que rendirá informe.

43. El Grupo sobre el examen de la aplicación celebrará reuniones por lo menos una vez al año en Viena.

44. Las funciones del Grupo intergubernamental sobre el examen serán tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención. El informe temático sobre la aplicación servirá de base a la labor analítica del Grupo sobre el examen de la aplicación. Sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo sobre el examen de la aplicación presentará recomendaciones y conclusiones a la Conferencia de los Estados Parte para su examen y aprobación.

D. La Conferencia de los Estados parte

45. La Conferencia se encargará de establecer políticas y prioridades relativas al proceso de examen.

46. La Conferencia de los Estados parte examinará las recomendaciones y conclusiones del Grupo sobre el examen de la aplicación.

47. La Conferencia determinará las fases y ciclos del proceso de examen, así como el alcance, la secuencia temática y los pormenores de dicho examen. La fase de examen concluirá cuando se hayan examinado todos los artículos de la Convención en todos los Estados parte. Cada fase estará dividida en ciclos de examen. La Conferencia determinará la duración de cada ciclo y el número de Estados parte que participarán cada año en el ciclo, teniendo en cuenta el número de Estados parte que habrán de ser objeto de examen y el alcance del ciclo.

48. La Conferencia aprobará toda enmienda futura a los términos de referencia del Mecanismo de examen. Al finalizar cada ciclo de examen, la Conferencia evaluará el funcionamiento del Mecanismo y el cumplimiento de sus términos de referencia.

V. Secretaría

49. La secretaría de la Conferencia será la secretaría del Mecanismo y realizará todas las tareas requeridas para el funcionamiento eficiente de éste, incluso ofreciendo, previa solicitud, apoyo técnico y sustantivo a los Estados parte en el curso de las actividades del Mecanismo.

VI. Idiomas

50. Los idiomas de trabajo del Mecanismo de examen, con sujeción a las disposiciones de la presente sección, serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

51. El proceso de examen de los países se podrá llevar a cabo en cualquiera de los idiomas de trabajo del Mecanismo. La secretaría se encargará de proporcionar los servicios necesarios de traducción e interpretación a cualquiera de esos idiomas de trabajo en la medida que sea necesario para el funcionamiento eficiente del Mecanismo.

52. La secretaría procurará buscar contribuciones voluntarias para poder prestar servicios de interpretación y traducción a idiomas distintos de los seis idiomas de trabajo del Mecanismo, cuando lo solicite el Estado parte sometido a examen.

53. Los resúmenes de los informes sobre el examen de los países, así como el informe temático sobre la aplicación, serán documentos oficiales de la Conferencia y, por lo tanto, se traducirán a los seis idiomas de trabajo del Mecanismo.

VII. Financiación

54. Las necesidades del Mecanismo y su secretaría se financiarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

55. Las necesidades indicadas en los párrafos 29 y 32 en relación, entre otras cosas, con las visitas a los países que se soliciten, las reuniones conjuntas en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la capacitación de expertos, se financiarán mediante contribuciones voluntarias, que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia.

56. La secretaría se encargará de preparar un proyecto de presupuesto bienal para financiar las actividades del Mecanismo de examen.

57. La Conferencia examinará el presupuesto del Mecanismo bienalmente. El presupuesto garantizará el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del Mecanismo.

58. Se deberá dotar a la secretaría de recursos financieros y humanos suficientes para que pueda desempeñar las funciones que se le asignan en los presentes términos de referencia.

VIII. Participación de los signatarios en el Mecanismo de examen

59. Los Estados signatarios podrán participar, a título voluntario, en el Mecanismo en calidad de Estados examinados y los gastos conexos de esa participación se sufragarán con cargo a las contribuciones voluntarias disponibles.

Directrices aplicables por los expertos gubernamentales y la secretaría para la realización de los exámenes de los países

I. Orientación general

1. Durante el proceso de examen, los expertos gubernamentales y la secretaría se guiarán por las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶ y por los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷.

2. En particular, los expertos gubernamentales tendrán presente el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, en el que se establece que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. Además, los expertos gubernamentales realizarán los exámenes respetando plenamente la finalidad del proceso de examen, conforme a lo señalado en el párrafo 11 de los términos de referencia.

4. En todas las actividades del proceso de examen, los expertos gubernamentales aplicarán un enfoque participativo. Deberán actuar con cortesía y en forma diplomática, y mantener su objetividad e imparcialidad. Deberán proceder con flexibilidad y estar dispuestos a adaptarse a todo cambio en el calendario de actividades.

5. Los expertos gubernamentales y la secretaría respetarán el carácter confidencial de la información obtenida durante el proceso de examen del

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

⁷ CAC/COSP/2009/15, cap. I, secc. A, resolución 3/1, anexo.

país o utilizada en él, así como la del informe sobre el examen del país, como se estipula en los términos de referencia. Si existen motivos fundados para considerar que un experto gubernamental o un funcionario de la secretaría ha faltado a su obligación de confidencialidad, los Estados parte interesados o la secretaría podrán presentar un informe al Grupo de examen de la aplicación, a fin de que este lo examine y adopte medidas apropiadas, incluida la remisión del asunto a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

6. Además, los expertos gubernamentales no estarán sometidos a influencias externas al evaluar la aplicación de la Convención. Aunque se deberá tener en cuenta la información obtenida por conducto de organizaciones internacionales competentes cuyo mandato abarque aspectos de la lucha contra la corrupción, o de mecanismos regionales e internacionales que se ocupen de combatir y prevenir la corrupción, de los que el Estado parte objeto de examen sea miembro, los expertos gubernamentales realizarán un análisis independiente de la información suministrada por el Estado parte objeto de examen, a fin de presentar conclusiones que se ajusten a los requisitos concretos previstos en las disposiciones de la Convención examinadas.

7. Se alienta a los expertos gubernamentales a que a lo largo del proceso de examen se mantengan en contacto con la secretaría para solicitar su ayuda en caso necesario.

II. Orientación concreta para la realización del examen

8. De conformidad con los términos de referencia del Mecanismo de examen y en consonancia con la importancia de garantizar la eficiencia y la eficacia del proceso de examen, los exámenes se realizarán en un espíritu de colaboración constructiva, diálogo y confianza recíproca.

9. Los Estados parte y la secretaría procurarán cumplir los plazos indicativos que se establecen en los párrafos *infra*.

10. Los expertos gubernamentales se prepararán:

a) Estudiando a fondo la Convención y los términos de referencia del Mecanismo de examen, incluidas las presentes directrices;

b) Familiarizándose con la *Guía Legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*⁸, y con los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención, en particular las partes relativas a los artículos que son el tema del ciclo de examen pertinente;

c) Examinando las respuestas suministradas por el Estado parte objeto de examen que figuran en su lista amplia de verificación para la autoevaluación y en la documentación complementaria, y familiarizándose con las cuestiones abordadas por el Estado parte objeto de examen;

d) Informando a la secretaría en caso de que sea necesario contar con información y documentación suplementarias y destacando los asuntos que requieran aclaración ulterior.

11. La secretaría organizará cursos periódicos de capacitación para los expertos gubernamentales que participen en el proceso de examen, a fin de que puedan familiarizarse con las presentes directrices y aumentar su capacidad de participar en dicho proceso.

12. En un plazo de un mes contado a partir de la realización del sorteo, la secretaría informará oficialmente al Estado parte objeto de examen y a los Estados parte examinadores del comienzo de la realización del examen del país, así como de todas las cuestiones de procedimiento pertinentes, incluidos el calendario para la capacitación de los expertos y un calendario provisional para el examen del país.

13. El Estado parte objeto de examen tendrá un plazo de tres semanas tras haber sido informado oficialmente para nombrar a un enlace –e informará a la secretaría al respecto– que coordine su participación en el proceso de examen, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de los términos de referencia del Mecanismo de examen. La secretaría asignará a un funcionario a cada examen.

14. La secretaría celebrará consultas con el Estado parte objeto de examen y con los Estados parte examinadores acerca del establecimiento de los calendarios y requisitos para el examen del país, incluida la selección del idioma o los idiomas de trabajo del examen del país de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la sección VI de los términos de referencia del Mecanismo de examen. La secretaría se hará cargo de la traducción de la documentación a esos idiomas y de esos idiomas durante todo el proceso de examen.

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.06.IV.16.

15. El Estado parte objeto de examen, en un plazo de dos meses tras haber sido oficialmente informado del comienzo de la realización del examen del país, proporcionará a la secretaría la información requerida acerca de la aplicación de la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones, utilizando para ello la lista amplia de verificación para la autoevaluación como primer paso para ese fin. La secretaría prestará asistencia para preparar las respuestas a los Estados parte que la soliciten. Dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de las respuestas a la lista de verificación, la secretaría hará traducir esas respuestas y las distribuirá a los expertos gubernamentales.

16. En el plazo de un mes después de que el Estado parte objeto de examen haya sido informado oficialmente del comienzo de la realización del examen del país, los expertos gubernamentales participarán en una conferencia telefónica o videoconferencia, que organizará la secretaría, y cuya finalidad será hacer la presentación inicial de los Estados parte examinadores, el Estado parte objeto de examen y el funcionario de la secretaría asignado al examen del país de que se trate, así como impartir una orientación general, en particular con respecto a toda revisión del calendario y los requisitos del examen.

17. Los expertos gubernamentales de los Estados parte examinadores decidirán la forma de dividirse las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.

18. Si bien los expertos gubernamentales establecerán conductos de comunicación abiertos con el Estado parte objeto de examen, mantendrán informada a la secretaría de toda comunicación.

19. Durante todo el proceso, los expertos gubernamentales darán la debida consideración a la información y a la documentación suministradas por el Estado parte objeto de examen mediante los distintos medios de comunicación que se describen en los términos de referencia del Mecanismo de examen.

20. Al solicitar información adicional o pedir aclaraciones, los expertos gubernamentales deberán tener presente el carácter ajeno a toda confrontación, intromisión o sanción que es propio del examen, y el objetivo general de ayudar al Estado parte objeto de examen a lograr la plena puesta en práctica de la Convención.

21. En el plazo de un mes contado a partir de la recepción de las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación y de toda información

complementaria suministrada por el Estado parte objeto de examen, los expertos gubernamentales presentarán a la secretaría el resultado del examen documental, incluidas solicitudes de aclaración o información adicional o preguntas complementarias, para que sea traducido en los idiomas seleccionados del examen y enviado al Estado parte objeto de examen.

22. Durante el examen documental, los expertos gubernamentales evitarán la repetición de texto que ya figure en la lista amplia de verificación para la autoevaluación. El examen documental deberá ser conciso y fáctico, e incluir una fundamentación sólida de sus resultados. A fin de facilitar la comprensión de los textos, se recomienda utilizar un lenguaje objetivo e impersonal. Se deberá indicar el significado de las abreviaturas y las siglas la primera vez que se utilicen.

23. Después de que el Estado parte objeto de examen haya recibido el resultado del examen documental, la secretaría organizará una conferencia telefónica o videoconferencia en que participarán los expertos gubernamentales de los Estados examinadores y el Estado parte objeto de examen. Durante esa conferencia, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores presentarán sus partes del examen documental y explicarán sus conclusiones. El diálogo consiguiente durará idealmente hasta dos meses y consistirá en solicitudes de información adicional o preguntas específicas de los expertos gubernamentales, a las que deberá responder el Estado parte objeto de examen utilizando diversos medios de diálogo, incluidas conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico u otros medios de diálogo directo como los mencionados en el párrafo 29 de los términos de referencia del Mecanismo de examen y especificados *infra*.

24. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental debería complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país o una reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. El Estado parte objeto de examen deberá planificar y organizar la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena. Aunque la secretaría facilitará todos los arreglos prácticos, los expertos gubernamentales deberán tomar todas las medidas necesarias que se requieran de su parte para participar en la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 30 de los términos de referencia.

25. Durante la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, los expertos gubernamentales deberán observar los principios y normas esbozados en la orientación general consignada *supra*.

26. Los expertos gubernamentales deberán participar de manera activa y constructiva en todas las reuniones, incluidas las reuniones de recapitulación internas celebradas al final de cada jornada de trabajo o al concluir la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

27. Los expertos gubernamentales deberán mostrarse respetuosos y corteses en las reuniones, cumplir los plazos establecidos en el programa y dar tiempo a todos los miembros para que participen en las deliberaciones. Al mismo tiempo, deberán ser flexibles ya que el programa podría variar durante la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

28. Las preguntas deberán estar orientadas a complementar la información que ya haya proporcionado el Estado parte objeto de examen y se relacionarán únicamente con el proceso de examen. Por consiguiente, los expertos gubernamentales deberán mantener su neutralidad y abstenerse de expresar opiniones personales durante las reuniones.

29. Los expertos gubernamentales deberán tomar notas en todas las reuniones, a las que puedan remitirse para la preparación del informe final sobre el examen del país. Se espera que compartan sus opiniones y conclusiones preliminares por escrito entre ellos y con la secretaría en un plazo de dos semanas después de concluida la visita al país o la reunión conjunta en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

30. En la etapa final del proceso de examen del país y de preferencia en un plazo de cinco meses tras el comienzo del examen, los expertos gubernamentales prepararán, con la asistencia de la secretaría, un proyecto de informe sobre el examen del país basado en el formato del modelo básico y lo enviarán al Estado parte objeto de examen en el idioma seleccionado para el examen. En el informe se indicarán los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención. Cuando proceda, se especificarán en el informe las necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención. Las observaciones del Estado parte objeto de examen se incorporarán en el proyecto de informe sobre el examen del país.

31. Los expertos gubernamentales incluirán observaciones con respecto a la incorporación en la legislación nacional de los artículos de la Convención examinados, así como respecto de su aplicación en la práctica.

32. Además, los expertos gubernamentales señalarán los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades y formularán observaciones con respecto a la aplicación de los artículos de la Convención examinados y los aspectos en que pueda requerirse asistencia técnica.

33. Si lo solicita el Estado parte objeto de examen y según sea necesario, se podrá pedir a los expertos gubernamentales que le indiquen la forma de abordar las dificultades identificadas, a fin de que ese Estado pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención.

34. La secretaría enviará este proyecto de informe sobre el examen del país al Estado parte objeto de examen para recabar su acuerdo. En caso de desacuerdo, se entablará un diálogo entre el Estado parte objeto de examen y los expertos gubernamentales a fin de acordar una versión definitiva consensuada del informe. Posteriormente se preparará y acordará un resumen.

Modelo básico para los informes sobre el examen de los países y los resúmenes

Examen por [*nombre de los Estados examinadores*] sobre la aplicación por parte de [*nombre del Estado objeto de examen*] [del artículo] [de los artículos] [*número del artículo*] [*de los artículos*] de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen [*período*]

I. Introducción

1. La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue establecida de conformidad con el artículo 63 de la Convención para, entre otras cosas, promover y examinar su aplicación.
2. De conformidad con el artículo 63, párrafo 7, de la Convención, la Conferencia estableció en su tercer período de sesiones, celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, el Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención. El Mecanismo fue establecido también de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, que dispone que los Estados parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
3. El Mecanismo de examen es un proceso intergubernamental cuyo objetivo general es ayudar a los Estados parte en la aplicación de la Convención.
4. El proceso de examen se basa en los términos de referencia del Mecanismo de examen.

II. Proceso

5. El siguiente examen de la aplicación de la Convención por [*nombre del Estado objeto de examen*] se basa en las respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación recibidas de [*nombre del Estado objeto de examen*], y en toda información suplementaria presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de los términos de referencia del Mecanismo de examen así como en el resultado

del diálogo constructivo entre los expertos gubernamentales de [*nombres de los dos Estados examinadores y el Estado objeto de examen*], por medio de [*conferencias telefónicas, videoconferencias, intercambio de correo electrónico o cualquier otro medio de diálogo directo, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia*] y con la participación de [*nombres de los expertos participantes*].

[Párrafo opcional 6:

Opción 1

6. Con el acuerdo de [*nombre del Estado objeto de examen*], se realizó una visita al país del [*fecha*] al [*fecha*].

Opción 2

6. Del [*fecha*] al [*fecha*] se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena una reunión conjunta entre [*nombre del Estado objeto de examen*] y [*nombre de los Estados examinadores*].

Opción 3

6. Con el acuerdo de [*nombre del Estado objeto de examen*], se realizó una visita al país del [*fecha*] al [*fecha*]; y del [*fecha*] al [*fecha*] se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena una reunión conjunta entre [*nombre del Estado objeto de examen*] y [*nombre de los Estados examinadores*].]

III. Resumen

7. [*Resumen de los siguientes puntos:*

- a) *Éxitos y buenas prácticas;*
- b) *Dificultades en la aplicación, cuando proceda;*
- c) *Observaciones sobre la aplicación de los artículos examinados;*
- d) *Necesidades de asistencia técnica identificadas para mejorar la aplicación de la Convención.*]

IV. Aplicación de la Convención

A. Ratificación de la Convención

8. [*Nombre del Estado objeto de examen*] firmó la Convención el [*fecha*] y la ratificó el [*fecha*]. [*Nombre del Estado objeto de examen*] depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el [*fecha*].

9. La legislación relativa a la aplicación, es decir, la [título de la ley de ratificación de la Convención], fue aprobada por [nombre del órgano legislativo nacional] el [fecha], entró en vigor el [fecha] y se publicó en [nombre, número y fecha de la publicación oficial en que se comunica la aprobación de la ley]. La legislación relativa a la aplicación incluye [resumen de la legislación de ratificación].

B. Régimen jurídico de [nombre del Estado objeto de examen]

10. En el artículo [número de artículo] de la Constitución se establece que [expóngase si los tratados son de efecto inmediato o se requiere una ley para su aplicación, la jerarquía de la Convención en la legislación, etc.].

C. Aplicación de los artículos seleccionados

Artículo [número de artículo]

[Título del artículo]

[Texto del artículo, sangrado]

a) Resumen de la información pertinente al examen de la aplicación del artículo

11. [Información facilitada por el Estado objeto de examen mediante la lista amplia de verificación para la autoevaluación y toda información suplementaria presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 27 de los términos de referencia del Mecanismo de examen y en el contexto del diálogo constructivo]

b) Observaciones sobre la aplicación del artículo

12. [Observaciones de los expertos gubernamentales con respecto a la aplicación del artículo. Dependiendo del ámbito del ciclo de examen, conclusiones con respecto a la forma en que la legislación nacional se ha ajustado al artículo, y con respecto a la aplicación del artículo en la práctica]

13. [Observaciones sobre el estado de aplicación de ese artículo, incluidos los éxitos, las buenas prácticas y las dificultades en la aplicación]

c) Éxitos y buenas prácticas

14. *[Identificación de los éxitos y las buenas prácticas en la aplicación del artículo, según proceda]*

d) Dificultades, cuando proceda

15. *[Identificación de cualesquiera dificultades en la aplicación, cuando proceda]*

e) Necesidades de asistencia técnica

16. *[Identificación de necesidades de asistencia técnica, prioridades y medidas para mejorar la aplicación de la Convención, cuando proceda]*



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria
Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org

Impreso en Austria
V.11-80372—Mayo de 2011—400

Impreso en Eslovenia
V.13-85674—Agosto de 2013—200